



CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Y
LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS

Conste por el presente documento Carta de Entendimiento que celebran, de una parte, EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA con RUC N° 20154531921 y domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL**, identificado con DNI N° 08191008, a quien en adelante se le denominará "**CAL**" y de la otra parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con sede en la rue de Montbrillant 94, Ginebra (Suiza), a través de su Oficina de representación en el Perú situada en Av. José Pardo Nro. 1540, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20606123800, debidamente representado por su Representante **LAURA ALMIRALL**, designada mediante OF. RE (PRI) N° 2-19-B/586, a quien en adelante se le denominará "**ACNUR**"

Para efectos de la presente Carta de Entendimiento, y para el caso de mencionar conjuntamente a **ACNUR** y el **CAL**, se les denominará **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO el interés de profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a **LAS PARTES**,

CONSIDERANDO que el CAL es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y derecho como supremos valores, difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad; en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO que ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, y que asume las funciones de proporcionar protección internacional a los refugiados y, junto con los Gobiernos, de buscar soluciones permanentes a sus problemas, como se refleja en el Estatuto del ACNUR, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, así como en

resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,

CONSIDERANDO que ACNUR es un Organismo Intergubernamental con personalidad jurídica especializado perteneciente al Sistema de Naciones Unidas reconocido en el Perú desde el 15 de mayo de 2020 a través de la ratificación de su Acuerdo de Sede mediante el Decreto Supremo N° 013-2020-RE.



POR LO TANTO, animadas de un espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este Entendimiento:

CLÁUSULA I.- OBJETO

A través de la presente Carta de Entendimiento, las Partes establecen las bases y procedimientos de colaboración para llevar a cabo actividades destinadas a promover la observancia del Derecho Internacional de los Refugiados dentro del marco de las políticas públicas y la legislación nacional, fortaleciendo el entorno de protección de personas desplazadas por la fuerza, en particular solicitantes de la condición de refugiado y refugiados que residen o transitan por el Perú.

CLÁUSULA II.- ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes propiciarán la cooperación en las siguientes áreas:

- 
- 
- a. **Promoción y difusión del Derecho Internacional de los Refugiados**, participación y organización conjunta de programas de formación, conferencias, seminarios y otros eventos y reuniones sobre temas de interés común, especialmente dirigidos – aunque no limitados – a la comunidad jurídica.
 - b. **Generación de espacios de análisis sobre normativa nacional relevante para la protección y garantía de derechos de las personas refugiadas y otras con necesidades de protección internacional**: Establecer sesiones de trabajo entre el CAL, ACNUR y sus socios estratégicos para abordar cuestiones relacionadas con la aplicación del derecho peruano en materias civiles, de familia, penales y otras áreas relevantes.
 - c. **Estudios Temáticos, Acciones de Litigio Estratégico y Propuestas Legislativas**: Realizar estudios sobre normativas nacionales que afectan la protección de personas desplazadas por la fuerza, incluyendo a solicitantes de la condición de refugiado y refugiados. Además, se fomentará la elaboración y presentación de propuestas legislativas que fortalezcan el entorno de protección, así como la promoción de acciones judiciales que cuestionen normativas que limiten el acceso a derechos fundamentales.
 - d. **Fomentar la ampliación y fortalecer la oferta de servicios legales, así como rutas de referencia para la atención de casos**: Fortalecer el “Programa de abogados, defensores, capacitadores y estudiantes de derecho ad honorem” en algunas comisarías priorizadas por ACNUR en el distrito de San Juan de Lurigancho, con el propósito de brindar asistencia legal especializada. Participar en ferias u otras actividades dirigidas a la comunidad.

- e. **Otras Áreas de Cooperación:** Las Partes podrán acordar cualquier otra área de cooperación que consideren necesaria para la promoción y protección de los derechos de las personas desplazadas por la fuerza, en particular solicitantes de la condición de refugiado y refugiados.

CLÁUSULA III.- MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

1. Las Partes pondrán el máximo empeño en llevar a cabo las actividades requeridas para el desarrollo de las áreas de cooperación previstas en la Cláusula II, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR.
2. Las Partes podrán desarrollar proyectos específicos respecto de cualquiera de las áreas de cooperación previstas en la cláusula II y, en su caso, suscribirán los acuerdos necesarios para su implementación.
3. Sin perjuicio de sus respectivas competencias y mandato, las Partes se comprometen a buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común; así como a considerar favorablemente las solicitudes de cooperación de la otra Parte.
4. Las Partes conformarán un Comité Técnico, integrado por representantes designados por cada una, que se encargarán de la elaboración de un plan de trabajo, del seguimiento de las acciones, de la evaluación de los resultados, y de la puesta en marcha de nuevas propuestas de cooperación.

Para esta coordinación, las Partes designan como puntos focales a los siguientes:

- Por ACNUR
 - o El/La Asociado Legal de ACNUR (Titular)
 - o El/La Oficial Nacional Asociado de Protección de ACNUR (Alternativo)
- Por el CAL
 - o Un (a) representante del decanato (Titular)
 - o Un (a) representante de una de las direcciones del CAL (Alternativo)

5. El Comité Técnico se establecerá como un espacio de intercambio de información, análisis y planeación sobre la evolución de esta Carta de Entendimiento, intervenciones y actividades realizadas en el marco de este Carta de Entendimiento y realizará reuniones para revisar el avance de las actividades llevadas a cabo en el marco del Plan de Acción que el Comité establecerá para planear actividades futuras.

CLÁUSULA IV.- CONFIDENCIALIDAD

1. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte con motivo de la

presente Carta, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

2. Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó.

3. Las Partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo de la presente Carta, traten datos personales.

CLÁUSULA V.- PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto de la presente Carta en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

CLÁUSULA VI.- RESPONSABILIDAD Y GASTOS

1. Salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes, cada Parte correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación de la presente Carta,

2. El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades derivadas de la presente Carta permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

3. Cada Parte será responsable por los actos y omisiones de sus empleados y agentes.

CLÁUSULA VII.- VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN

1. Esta Carta de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes y tendrá una vigencia hasta 31 de octubre de 2026.

2. La Carta podrá ser renovada y modificada por las Partes por escrito.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta mediante aviso por escrito a la otra Parte con 90 días de antelación. En caso de terminación anticipada, las Partes asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén desarrollándose.

CLÁUSULA VIII.- ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en esta Carta de Entendimiento se resolverá de

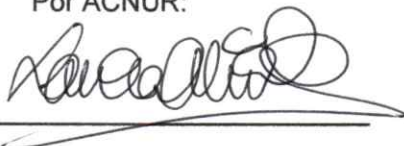
manera amistosa, ya sea por la negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) acordado por las Partes.

CLÁUSULA IX.- PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Nada de lo establecido en la presente Carta de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

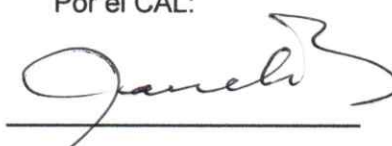
EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de ACNUR y del CAL, suscriben la presente Carta de Entendimiento en la ciudad de Lima, en dos ejemplares originales e igualmente válidos, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

Por ACNUR:



Laura Almirall
Representante

Por el CAL:



Raúl Canelo Rabanal
Decano